

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ALGECIRAS.-

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

EL CENSO ELECTORAL Y LAS CERTIFICACIONES CENSALES ESPECIFICAS.

El Censo Electoral utilizado en estas elecciones está referido a primero de Enero de 2019.- A este censo se incorporaran las reclamaciones estimadas.-

Consecuencia de tales reclamaciones ha sido también la expedición de las CERTIFICACIONES CENSALES ESPECIFICAS. Mediante su presentación se puede ejercer el derecho al voto aunque el elector no se halle en las listas del censo o si se encuentra en las mismas pero con algún error material de importancia.-

Por ello, existen dos modelos de tales certificaciones:

a) **De alta en el censo:** La certificación constituye un medio de prueba de que quien la presenta está inscrito en el censo electoral vigente, aunque no figure en los ejemplares de las listas puestas a disposición de las mesas electorales.-

Al ser alta en el censo, quien la presenta ha de ser contabilizado como elector.

En la “Lista numerada de votantes” ha de anotarse la palabra “CERTIFICACIÓN” a continuación del nombre y apellidos del elector, pues no es posible hacer referencia a los datos del censo, ya que no figura en la lista del censo que tiene la mesa electoral.-

b) **De corrección de errores materiales:** En este caso, el elector sí aparece en las listas del censo de la mesa, pero existiendo error material importante.-

Al no ser alta en el censo, quien la presenta no se contabilizará como elector adicional.-

En la “Lista numerada de votantes” ha de anotarse, a continuación del nombre y apellidos del votante, los datos referidos al censo y también la palabra “CERTIFICACIÓN”, pues mediante ella se ha subsanado el error.-

Este tipo de certificación no es necesario cuando los errores materiales son de escasa entidad. Por ejemplo: Nombre simple en lugar de compuesto, cuando coinciden los demás datos de identidad; baile de vocales o consonantes, como b por v, s ó z, o viceversa. Pero no se admitirá la inversión de apellidos, por ejemplo García Pérez por Pérez García.-

Ambos tipos de certificaciones debe tenerse en cuenta y anotarse, en la forma como se ha dicho anteriormente, en la lista numerada de votantes.-

Las certificaciones censales específicas podrán solicitarse personalmente en la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral por el elector hasta el mismo día de la votación, antes de la hora de cierre de los Colegios Electorales. También pueden ser solicitadas por fax, a través del Ayuntamiento, y remitidas a los interesados por este mismo medio. Será válido tanto el original de la Certificación como la recibida por fax a través del Ayuntamiento respectivo.-

No deben confundirse con las tarjetas censales, que a efectos informativos remite la Oficina del Censo Electoral a todos los electores a sus domicilios.-

Quién no figure en las listas que no se moleste en intentar ese día una solución distinta a la ya indicada de solicitar y conseguir la Certificación Censal Específica, o bien testimonio de sentencia judicial. Enviar a estas personas al Ayuntamiento o a la Junta Electoral de Zona resulta totalmente inoperante, aparte

molestias y pérdida de tiempo que ello conlleva.-Lo único que puede hacer el Ayuntamiento es informar sobre el Colegio Electoral en que corresponde votar el elector, pues ocurre a veces que se encuentra en las listas de otro colegio distinto al de la anteriores elecciones.-

ELECTORES: El censo electoral está compuesto por:

CER. Censo electoral de españoles residentes en España.-

- **CERA:** Censo electoral de españoles ausentes que residen permanentemente en el extranjero.-

En el acta de escrutinio habrá de consignar el número de lectores que la oficina del Censo Electoral ofrece en la lista de votación, en la primera hoja, o en la última hoja, donde se certifica el censo electoral de la mesa.

APODERADOS E INTERVENTORES.-

Podrán ostentar emblemas o símbolos que permitan su identificación por aquellos electores que necesiten su asistencia para alguna actuación electoral, pero no podrán utilizar leyendas, símbolos, emblemas o lemas que, directa o indirectamente, puedan ser constitutivos de propaganda electoral.

Los interventores votarán en la mesa en las que estén nombrados, si están censado en otro Municipio de la Provincia podrán votar en la mesa donde están nombrados, si es un Municipio fuera de la Provincia deberá haber votado por correos, ya que en estas Elecciones Generales la circunscripción es la Provincia.

Credenciales.

Se considerarán válidas las credenciales talonarias emitidas en papel autocopiativo, así como las emitidas en documentos individuales idénticos, editadas mediante sistema informáticos y **DEBIDAMENTE SELLADAS** por esta Junta Electoral de Zona.-

REPRESENTANTES:

Los representantes generales de las entidades políticas pueden ejercer todas las facultades durante el proceso electoral, en nombre de la Candidatura.-

El representante de la Administración, que se acreditará mediante credencial, se le facilitará información sobre participación en la votación, así como del resultado del escrutinio.-

PAPELETAS Y SOBRES: Se considerarán válidos los votos emitidos en papeletas y sobres que tengan pequeñas diferencias con los modelos oficiales, referidas a dimensiones, tonalidad de color, gramaje, con distintos tipo o caracteres de imprenta, así como el tamaño de éstos, los meros errores tipográficos en la identificación de los candidatos, símbolos o logotipos de las candidaturas y sobres y papeletas que estén confeccionados en papel reciclado. Todo lo cual ha venido estimándose como admisible en los procesos electorales.-

En caso de que faltaren material electoral, papeletas o sobres, deberán pedirse al Ayuntamiento respectivo.-Ç

Las papeletas para uso de los votantes estarán colocadas en el orden de

proclamación de las candidaturas.

VOTOS.-

Aparte de los votos presenciales, recibiremos los sobres/votos por correspondencia, tanto desde España como desde fuera de España, éstos son los correspondientes a los españoles temporalmente fuera del país.

Derecho de Sufragio de todas las personas con discapacidad:

Las Mesas Electorales deberán admitir el voto de cualquier persona que se encuentre inscrita en el censo electoral correspondiente a dicha Mesa. Las personas con alguna discapacidad podrán valerse de alguien que les acompañe, o de algún medio material para trasladar los sobres electorales a los miembros de la Mesa Electoral. En el supuesto de que algún miembro de una Mesa Electoral, o alguno de los interventores o apoderados adscritos a esa Mesa considere que el voto no es ejercido de forma consciente, libre y voluntaria, lo podrá hacer constar en el acta de la sesión, pero no se impedirá que dicho voto sea introducido en la urna. En esa manifestación de constancia, el acta identificará al elector únicamente por el número de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, por el documento identificativo que aporte

MIEMBROS DE MESA.

Los miembros de mesa podrán ausentarse de la mesa por el tiempo imprescindible para poder comer, etc. (excepto al finalizar la votación). Siempre habrá de haber como mínimo dos miembros en la correspondiente mesa electoral.-

Los miembros de las mesas electorales no podrán portar o utilizar leyendas, símbolos, emblemas o lemas que directa o indirectamente puedan ser constitutivos de propaganda electoral.-

Los Presidentes no deben admitir ningún tipo de consulta o de peticiones, salvo las que se deriven del ejercicio personal del derecho de voto y las que provengan de los interventores o apoderados de las candidaturas. Los electores deberán ser mandados al Ayuntamiento o a la Junta Electoral de Zona, en su caso.

El Presidente tiene dentro del local electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley.-

LOCALES

Sólo tendrán derecho entrar en los locales de las Secciones Electorales, los representantes de las candidaturas y quienes formen parte de ellas, sus apoderados e interventores, los notarios, para dar fe de cualquier acto relacionado con la Elección y que no se oponga al secreto de votación; los miembros de las Juntas Electores y los Jueces de Instrucción y sus delegados; así como las personas designadas por la Administración para recabar información sobre los resultados del escrutinio.

Los Presidentes de las Mesas velarán para que los Colegios Electorales y sus inmediateces estén libres de carteles o símbolos que por sus connotaciones políticas puedan ser constitutivos de propaganda electoral, sin que en ningún caso

quede afectada la iniciación del acto de votación a la hora legalmente prevista ni la regularidad de dicho acto. Se entenderá por inmediaciones los espacios físicos donde se encuentren personas para ejercer el derecho de sufragio.

RECOMENDACIONES

La experiencia obtenida en anteriores elecciones, aconseja insistir en los extremos siguientes:

La absoluta necesidad de que sean firmadas por todos los componentes de la mesa, tanto el Acta de Constitución como el Acta de la Sesión y las Listas numeradas de votantes. También deberán firmar los tres sobres que contengan los documentos electorales, necesariamente por el Presidente y Vocales, y por los interventores o Apoderados que, habiendo estado presentes en el escrutinio, así lo deseen, tanto en las antefirmas de delante, como por detrás, en la solapa o cierre.-

Las papeletas que se consideren nulas o que hubieren sido objeto de alguna reclamación deben incluirse en el sobre número 1 y deben constar en el acta de sesión las razones por las que se adopta la decisión de la nulidad o la de estimar la reclamación.-

Las certificaciones censales pueden originar problemas para su cómputo en las actas si no han sido anotadas debidamente en la Lista de Votantes.-

Antes de cerrarlos, se debe comprobar el contenido de cada sobre. Cada uno tiene indicado la documentación que ha de introducirse en el mismo.-

Se hace especial recuerdo que al menos uno de los vocales ha de esperar a que el funcionario de Correos se persone en la Mesa para recoger el sobre número 3.-

DONDE HAN DE ENTREGARSE LOS SOBRES 1 y 2.-

En Algeciras: En el Palacio de Justicia, sito en Plaza de la Constitución (Reconquista).-

En Los Barrios: En el Juzgado de Paz.

En Tarifa: en el Juzgado de Paz.-

El sobre número 3 será entregado al funcionario de correos.-

TELEFONOS

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS 956-672702.-

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS: 956-582500.-

AYUNTAMIENTO DE TARIFA: 956-684186 (Extensión 560-561 y 562).-

JUNTA ELECTORAL DE ZONA: 956061917 – 956061918 Juzgado de 1ª Instancia nº 3 Palacio de Justicia, Plaza de la Constitución s/n

Algeciras, Abril de 2019.-